

**RESOLUCIÓN No.000338**  
( 03 DE DICIEMBRE DE 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN PORTUARIA DE LA SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A. - TERMINAL BARRANQUILLA EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA No. 003 DEL 4 DE FEBRERO DE 1993.”**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CORMAGDALENA**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1ª de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 1099 de 2013, 474 de 2015, 1079 de 2015, las Resoluciones Nos. 000850 y 0004159 de 2017 del del Ministerio de Transporte, el Acuerdo 208 del 29 de enero de 2019 emanado de la junta Directiva de CORMAGDALENA, y el Acta de Posesión del 29 de enero de 2019 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 3º de la Ley 1º de 1991 “Estatuto de Puertos Marítimos”, otorgó al Superintendente General de Puertos la competencia para definir las condiciones técnicas de operación de los puertos colombianos las cuales deben contener los aspectos allí señalados.
2. Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y en la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, señalándole como objeto de su actividad la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria en esta arteria fluvial, fijándole su jurisdicción desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.
3. Que mediante la Resolución No. 0071 del once (11) de febrero de 1997, expedida por la Superintendencia General de Puertos, se estableció el contenido del reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos.
4. Que el artículo 5º del Decreto No. 2741 de 2001, trasladó al Ministerio de Transporte las funciones de la otrora Superintendencia General de Puertos en materia de concesiones y demás actividades portuarias, con excepción de aquellas de inspección, control y vigilancia.
5. Que mediante Resolución No. 219 del cinco (5) de febrero de 2001 el Ministerio de Transporte cedió a Cormagdalena los derechos y obligaciones que tenía mediante la Resolución No. 147 de 1994.
6. Que mediante Resolución No. 000165 del 22 de Mayo de 2013, CORMAGDALENA, aplicó a Vopak Colombia S.A. - Terminal Barranquilla, como titular de la concesión portuaria, y por la cual se aprobó la modificación del contrato de concesión portuaria 003 de 4-Febrero-1993, ampliación de concesión por un lapso de 20 años a partir de Junio de 2013, para prestar servicio público de movilización de cargas líquidas a granel en jurisdicción del Municipio de Barranquilla, Departamento del Atlántico.
7. Que el Decreto No. 087 de 2011 por el cual se modificó la estructura del Ministerio de Transporte y se determinaron las funciones de sus dependencias, en los numerales 2.4 del artículo 2º y 6.3 del artículo 6º, asignó al Ministerio de Transporte las funciones de formulación de la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

8. Que a través de la Resolución No. 000850 de 2017, “Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos marítimos y se dictan otras disposiciones” el Ministerio de Transporte estableció el contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los puertos marítimos y dictó otras disposiciones y asimismo derogó en su totalidad las Resoluciones No. 0071 de 1997 y No. 2734 de 2013.
9. Que la Resolución No. 000850 de 2017 es aplicable a los titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en las Leyes 1ª de 1991, 1242 de 2008 y en sus Decretos Reglamentarios.
10. Que la Resolución No. 000850 de 2017, en su artículo 15 dispuso:

*“El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada puerto, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos generales:*

1. *Servicios portuarios que presta.*
2. *Condiciones de la prestación de los servicios.*
3. *Políticas de calidad y acceso.*
4. *Verificación de información y documentos.*
5. *Seguridad para el manejo de la carga, de responsabilidades por accidentes, de daños y de averías a la carga y a la infraestructura y equipos portuarios.*
6. *Reglamento de Seguridad Industrial.*
7. *Disposiciones de Protección física de las Instalaciones Portuarias y demás aspectos de que trata el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), para aquellas instalaciones que atiendan naves de tráfico marítimo internacional.*
8. *Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio.*
9. *Cuantificación de las cargas, criterios de revisión de dicha cuantificación, así como criterios de distribución objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios entre los prestadores del servicio.*
10. *Elementos materiales para la prestación de servicios y sus características.*
11. *Recursos humanos mínimos para la prestación de servicios y su cualificación.*
12. *Requisitos para el acceso y permanencia de personas, vehículos y equipos a las instalaciones portuarias.*
13. *Estructura tarifaria de acuerdo con la normatividad vigente.*
14. *Plazo de vigencia de, concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario otorgado por la autoridad competente.*
15. *Documentación necesaria para el ingreso y la prestación de servicios.*
16. *Reservas en la prestación de servicios y acceso a las instalaciones portuarias, entre las que deberán figurar las relativas al incumplimiento de las obligaciones de servicio público, de las exigencias de seguridad para la prestación del servicio y de las obligaciones de protección del medio ambiente que procedan.*
17. *Sistemas para el manejo de la carga determinado por tipo de carga y modalidad de operación de comercio exterior realizado (Importación, Exportación, etc.).*
18. *Horarios de atención al público, procedimientos y requisitos que deban cumplir los autorizados y quienes realicen actividades portuarias, conforme a lo establecido en la presente resolución.*
19. *Obligaciones de los operadores portuarios y usuarios de la terminal portuaria.*

11. Que la citada Resolución, en su artículo 18 indicó:

*“Reglamento de Condiciones Técnicas de cada terminal portuario, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos relacionados con el puerto.*

1. *Accesos marítimos y/o fluviales con vocación marítima.*
2. *Descripción de la zona de uso público entregada en concesión, zonas de maniobras, de atraque y desatraque, programas de mantenimiento e información de batimetrías según el contrato de concesión portuaria.*
3. *Canales de acceso, ayudas a la navegación, peligros en la navegación del área de maniobra, y la información respecto al ancho, largo, diámetro de giro, profundidad máxima, mínima y promedio, del canal privado de acceso y su dársena de maniobras, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.*
4. *Accesos a áreas de fondeo y maniobras.*
5. *Accesos vehiculares, férreos y peatonales los cuales deben contar con la señalización adecuada.*
6. *Descripción de las características físicas de los muelles disponibles en la terminal portuaria, indicando su número, bitas de amarre, dimensiones, profundidad y especialidad de carga atendida, clase de muelle, tipo de material de su estructura, longitud, ancho y resistencia de loza, profundidad al costado del muelle, piñas y boyas de amarre, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.*
7. *Descripción de las características físicas de los patios y de las bodegas existentes, tipo de carga atendida; capacidad y ubicación dentro de la terminal.*
8. *Instalaciones para el recibo, almacenaje de carga, descripción, dimensiones, capacidad.*
9. *Equipos para operación portuaria. Relación de los equipos y sus características técnicas con los que cuenta la terminal portuaria para atender las naves y los tipos de carga recibidos.*
10. *Descripción de las instalaciones de recepción para residuos, basuras y demás productos contaminantes.”*

12. Que el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Resolución No. 000850 de 2017 dispuso que: *“Los autorizados que, a la fecha de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, deberán ajustarlo a la presente resolución y presentar la documentación requerida ante la entidad competente, para su aprobación u objeción dentro de los siguientes plazos:*

<b>Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde- hasta)</b>	<b>Plazo de entrega de documentación por parte de los autorizados</b>
2017	Cuatro (4) meses después de la publicación de la presente resolución.
2012-2016	Seis (6) meses después de la publicación de la presente resolución.
2007-2011	Ocho (8) meses después de la publicación de la presente resolución.
2002-2006	Diez (10) meses después de la publicación de la presente resolución.
1992-2001	Doce (12) meses después de la publicación de la presente resolución.

(...)”

13. Que a través del Artículo 1º de la Resolución No. 0004159 del 06 de octubre de 2017 que modificó la Resolución No. 000850 de 2017, se dispuso lo siguiente: *“Los autorizados que tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Puertos Marítimos y deben ajustarlo a las condiciones de operación de que trata la Resolución 0850 de 2017,*

deben radicar la documentación requerida en la referida resolución ante la entidad competente, según los años en que fue otorgada la concesión, dentro de los siguientes plazos:

<b>Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde- hasta)</b>	<b>Plazo de entrega de documentación por parte de los autorizados</b>
2017	Cinco (5) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial.
2012-2016	Siete (7) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial.
2010-2011	Nueve (9) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial.
2007-2009	Once (11) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial.
2002-2006	Trece (13) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial.
1996-2001	Quince (15) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial.
1992-1995	Diecisiete (17) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial.

14. Que a través del Oficios No. 29202000014 MD-DIMAR- ASEGMAR del 03 de enero de 2020, emitido por la Dirección General Marítima y No. 20196000076601 emitido por el Superintendente Delegado de Puertos se dio concepto favorable respecto a la aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de VOPAK COLOMBIA S.A. - Terminal Barranquilla en virtud del Contrato de Concesión No. 003 del 4 de febrero de 1993, dicho concepto se da en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 000850 de 2017.
15. Que mediante resolución No. 2207 del 07 de septiembre de 2020 EPA- BARRANQUILLA VERDE emitió Concepto favorable respecto a la aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la Sociedad VOPAK COLOMBIA S.A. - Terminal Barranquilla en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 del 4 de febrero de 1993, en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del Artículo 20 de la Resolución No. 0000850 de 2017.
16. Que, como resultado de la revisión de la información presentada, se concluye que su contenido se ajusta al alcance indicado en la Resolución No. 000850 de 2017 y demás normas concordantes por lo cual se debe proceder a su aprobación.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la Sociedad VOPAK COLOMBIA S.A. - Terminal de Barranquilla en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 del 4 de febrero de 1993, cuyo texto y contenido se anexa a la presente Resolución, haciendo parte integral de la misma.

**PARÁGRAFO.** La aprobación del reglamento de condiciones técnicas de operación de qué trata la presente resolución, en ningún caso puede entenderse como una autorización para la modificación de la Concesión Portuaria otorgada. En caso de contradicción entre alguna de las disposiciones de este Reglamento y Contrato de Concesión Portuaria No. 003 del 4 de febrero de 1993, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución No.000850 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, la Sociedad VOPAK COLOMBIA S.A- Terminal Barranquilla deberá fijar, un ejemplar físico de la presente Resolución y del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria que por este acto administrativo se aprueba, en un lugar visible al público en las instalaciones portuarias, e igualmente, garantizar el libre acceso a la versión electrónica de los mismos vía web. Se exceptúa de la presente obligación la información de uso reservado de VOPAK COLOMBIA S.A conforme al marco normativo vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la Sociedad **VOPAK COLOMBIA S.A – Terminal Barranquilla**, por medio de su Representante Legal o su apoderado especial debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comuníquese la presente Resolución, a la Superintendencia de Transporte, Ministerio de Transporte, Dirección General Marítima – DIMAR y el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición.

Dado en Bogotá D.C. a los 03 días del mes de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO PABLO JURADO DURÁN**  
Director Ejecutivo

Proyectó: Laura N. Gómez- Abog. SGC  
Revisó: Robert Castillo/ Abog. SGC  
Revisó parte técnica: Yuliana Meriño  
Revisó: Deisy Galvis Quintero - Jefe Oficina asesora Jurídica  
Vo. Bo: Claudia Morales Esparragoza - Subdirector de Gestión Comercial